

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2021-00094**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 3 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **SAMIRA MENDIETA LAGUNA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica samenla89@hotmail.com el 31 de marzo de 2023 las cuales fueron positivas y cuentan con acuse de recibo, quien dentro del término para pagar o excepcionar, guardó silencio. Es importante precisar que conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que surta efectos la notificación electrónica únicamente se requiere prueba del acuse de recibo, no así de lectura o de apertura del correo, por lo que no resulta ajustado a derecho deprecar el emplazamiento de la demandada, pues contrario a lo manifestado por el apoderado del extremo demandante, la notificación sí cuenta con acuse de recibo, aun cuando no tenga constancia de lectura.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$5.500.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>32</u> Hoy <u>29-06-</u> <u>2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
